

## El Código Tributario

►► PÁG. 14

incertidumbre.

Ahora, si bien los impuestos considerados individualmente cambian permanentemente en función de las necesidades fiscales, los aspectos procedimentales sobre la forma de cumplir con las obligaciones, los derechos de los contribuyentes, las competencias y las facultades de la administración y, sobre todo, el régimen de infracciones y sanciones tributarias, tienen una vocación de permanencia, pues allí radica en buena parte el principio de seguridad jurídica.

Así entendido, un código debe cubrir los procedimientos referidos a todas las figuras tributarias, es decir, tanto a los impuestos administrados por la DIAN, como también a los impuestos departamentales y municipales y toda suerte de impuestos, tasas y contribuciones vigentes en los distintos niveles territoriales y sin importar la denominación que tengan, de manera que permita tener la flexibilidad de ser útil tanto para la administración tributaria nacional, como para las cotizaciones masivas como la seguridad social, los sistemas tributarios departamentales

y municipales, sean grandes ciudades o pequeños municipios, que podrán adoptarlo, dependiendo de su capacidad administrativa. Con esto se evitaría esa proliferación actual de estatutos locales que han copiado del Estatuto Tributario, de manera parcial y mecánica, una serie de figuras como la retención y las devoluciones, que para la mayor parte de entidades territoriales no corresponde ni a la naturaleza de sus tributos ni a sus posibilidades de recaudación, cobro y control.

Para materializar esta figura, si bien podría acudir al expediente de conceder facultades extraordinarias, considerando que no se trata de decretar impuestos, sino de definir el procedimiento y el régimen de sanciones e infracciones tributarias, es más seguro que el Congreso se apoye en una comisión que en un plazo razonable pueda preparar un proyecto que permita que se expida la ley que contenga el Código Tributario, como recientemente ocurrió con el Código General del Proceso (L. 1564/12) y con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (L. 1437/11).

## El Derecho Internacional en el proceso de paz

►► PÁG. 14

de Derechos Humanos (SIDH). En los dos sistemas, debe utilizarse la doctrina del margen nacional de apreciación creada por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos para blindar a los diferentes actores del conflicto.

En el caso de la CPI, una declaración interpretativa ante la secretaría de ese tribunal sería suficiente para frenar cualquier acción internacional. Pasos técnicos previos son necesarios para consolidar esa defensa. Se ha pensado en Colombia que este tribunal es una especie de mecanismo inatajable frente al acuerdo de paz. Dos condenados en 15 años de funcionamiento prueban la fragilidad institucional de ese

tribunal.

En el SIDH, puede sustituirse la declaración que reconoce la competencia contenciosa en la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) por otra que incluya una condicionalidad específica —el sistema integral de justicia consensuado—. En este caso concreto debe tenerse presente que lo proscrito por parte de la Corte IDH en su jurisprudencia en los casos contra Perú —Tribunal Constitucional e Ivcher Bronstein—, es el retiro de la declaración que reconoce la competencia. La razón de esa acción no sería un retiro de la declaración por ser la Corte IDH “maestra de su competencia”, sino una sustitución por virtud de la aparición de un hecho

nuevo que en el caso colombiano es la justicia transicional derivado del proceso de paz. Esa sustitución no sería contraria al objeto y fin del tratado, toda vez que el sistema incluye como límite la reparación de las víctimas y la legitimación democrática del proceso.

Colombia no ha gestionado sus asuntos internacionales con seriedad. No es socializando acuerdos como se blindó al proceso. La paz es colombiana y no puede ser que una vez pasen los años y los protagonistas no estén, terminemos enfrentando una jurisdicción internacional que no fuimos capaces de blindar porque pensamos que era jurídicamente sólida. La solidez se probará en el futuro, no en el presente.

### PAQUETE PROFESIONAL LEGIS para ABOGADOS

Todo lo que necesitas por solo

**\$750.000**

#### 1- Actualización

Entérate de lo último en noticias jurídicas, al instante, con **Legismóvil**.



#### 2- Amplitud

Obtén información completa en múltiples áreas con las **Colecciones de Legislación, Jurisprudencia y 13 Códigos Básicos** en internet.

#### 3- Profundidad

Apoya tus labores diarias con el reconocido análisis y la rigurosidad de Legis, seleccionando la obra de tu especialidad.

Llámanos:

Línea de Contacto Legis Bogotá: 425 5200, o acércate a nuestros puntos de venta [cliente@legis.com.co](mailto:cliente@legis.com.co) - [www.legis.com.co](http://www.legis.com.co)



## Mail Tracking

### MailTracking® Certificamos correos electrónicos para procesos judiciales.

Somos la única marca avalada con Certividencia® que garantiza la validez legal en procesos judiciales.

Certificamos:

- Inalterabilidad de email
- Fecha y hora de envío y recibo de email
- Proceso de extracción
- Dirección IP de envío y recepción

**ADALID**  
Security, Legal & Forensic Corporation

[info@adalid.com](mailto:info@adalid.com)

Calle 70 A N. 11-28 Bogotá, Colombia Pbx: (571) 743 2015  
MailTracking® es una marca registrada de ADALID Corp. Todos los derechos reservados